



Universidad  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**REGLAMENTO INTERNO DE  
RATIFICACIÓN DE DOCENTES  
ORDINARIOS**

**2025**



#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0823-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

#### VISTO:

El Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, presentado por el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad III: La Oferta Académica, Recursos Educativos, y Docencia, señala que: La Universidad cuenta con una propuesta de programas académicos coherente con su Modelo Educativo, que responde a las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como responde a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad. Esta propuesta tiene una ruta formativa definida, infraestructura física, soporte tecnológico, recurso docente y no docente disponible para iniciar su funcionamiento. Además, tiene una planificación para su implementación, que garantiza la sostenibilidad de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. ii) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, el listado de Condiciones Básicas de Calidad, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, entre los cuales figuran los medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componentes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6; Indicadores 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); ello en virtud, de lo informado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componentes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6; Indicadores 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

...//



-2-

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0823-2025-CU-UJCM**

Moquegua, 08 de agosto de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componentes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6; Indicadores 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

#### **CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III**

##### ➤ **COMPONENTE 3.1 – INDICADOR 11:**

###### **MV1 – ESTUDIO DE MERCADO:**

- Informe de Demanda Laboral y Social de la Carrera Profesional de Contabilidad, Versión 02.
- Informe de Demanda Laboral y Social de la Carrera Profesional de Derecho, Versión 02.
- Informe de Demanda Laboral y Social de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Versión 02.

##### ➤ **COMPONENTE 3.2 – INDICADOR 12:**

###### **MV1 – REGLAMENTO DE ADMISIÓN, VERSIÓN 03.**

###### **MV1 – REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO, VERSIÓN 01.**

##### ➤ **COMPONENTE 3.2 – INDICADOR 13:**

###### **MV3 – PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES:**

- Currículo del Programa Profesional de Contabilidad, Versión 03.
- Currículo del Programa Profesional de Derecho, Versión 03.
- Currículo del Programa Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Versión 03.
- Reglamento de Prácticas, Versión 01.
- Reglamento de Convalidaciones, Versión 01.

##### ➤ **COMPONENTE 3.3 – INDICADOR 15:**

###### **MV1 – INFORME DESCRIPTIVO DEL ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO INSTITUCIONAL, VERSIÓN 02.**

###### **MV4 – PLAN ANUAL INSTITUCIONAL DE MANTENIMIENTO, VERSIÓN 02.**

###### **MV5 – REGLAMENTO QUE REGULA LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO, VERSIÓN 02.**

###### **MV6 – INFORME DESCRIPTIVO DE LAS AULAS, LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD, VERSIÓN 02.**

###### **MV7 – PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD:**

- Protocolo de Seguridad de los Laboratorios de Cómputo, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Laboratorio de Ciencias Básicas – Física, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Laboratorio de Ciencias Básicas – Química, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Laboratorio de Máquinas Térmicas, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Laboratorio de Automatización y Control, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Laboratorio de Mecánica de Fluidos y Termodinámica, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Taller de Soldadura, Versión 02.
- Protocolo de Seguridad del Taller de Simulación de Audiencias, Versión 01.

...///





-3-

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0823-2025-CU-UJCM

➤ **COMPONENTE 3.4 – INDICADOR 16:**

MV1 – PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACIÓN, VERSIÓN 03.

➤ **COMPONENTE 3.4 – INDICADOR 17:**

MV1 – PLAN DE DESARROLLO DEL REPOSITORIO ACADÉMICO INTEGRAL, VERSIÓN 02.

➤ **COMPONENTE 3.5 – INDICADOR 20:**

MV1 – REGLAMENTO DOCENTE, VERSIÓN 02.

**MV1 – REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS, VERSIÓN 03.**

MV1– REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, VERSIÓN 01.

MV2 – EVIDENCIAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE

MV3 – PLAN PROGRESIVO DE CONTRATACIÓN Y ORDINARIZACIÓN DOCENTE, VERSIÓN 02.

MV4 – POLÍTICA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE.

MV5 – PROGRAMA DE DESARROLLO ACADÉMICO PARA LOS DOCENTES, VERSIÓN 02.

➤ **COMPONENTE 3.6 – INDICADOR 22:**

MV1 – PLAN DE CAPACITACIÓN PERSONAL NO DOCENTE, VERSIÓN 02.

MV2 – REGLAMENTO INTERNO PARA PERSONAL NO DOCENTE, VERSIÓN 02.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA  
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA  
SECRETARIA GENERAL



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es un instrumento legal que norma los actos y procedimientos, dentro de los parámetros que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ratificación Docente comprende a todos los docentes ordinarios de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal; que labora en la Universidad José Carlos Mariátegui.

### **Artículo 2º. Definición de ratificación.**

Entiéndase por ratificación al proceso académico — administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Artículo 3º. Obligatoriedad de la ratificación.**

La ratificación es obligatoria, y se realiza a través de una comisión de evaluación, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

### **Artículo 4º. Periodo para la ratificación.**

Luego de transcurridos tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales, los docentes deben ser ratificados a través de un proceso de evaluación en función de diversos aspectos que detallan en el artículo 11º del presente Reglamento.

### **Artículo 5º. Procedimiento previo.**

El proceso de ratificación docente previsto en el Art. N°84 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, inicia con el Decano de la facultad de ciencias, el cual debe informar oportunamente al docente, que debe presentar su solicitud de ratificación. Una vez presentada la solicitud, el Decano solicitará al Rector la designación de la Comisión de evaluación.



## **CAPÍTULO II COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE**

### **Artículo 6º. Comisión de evaluación docente**

El Consejo Universitario deberá designar a la Comisión para el proceso de ratificación docente. La Comisión deberá estar conformada por tres (03) miembros, debiendo integrarla: el Rector, el Vicerrector académico, y, un graduado representante ante un órgano de gobierno. La Comisión debe contar con un docente accesitario y un graduado accesitario, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

### **Artículo 7º Abstención de los Integrantes de la Comisión Evaluadora**

La Comisión se rige por las mismas causales de abstención previstas en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 8º Funciones de la Comisión Evaluadora**

Son funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Evaluar los expedientes de los docentes comprendidos en el proceso de ratificación, considerando los parámetros establecidos en este reglamento.
- b) Atender las reclamaciones que pudieran presentar los interesados con respecto a su no ratificación.
- c) Elaborar y presentar un Acta de los resultados del proceso al Decano de la facultad.
- d) Comunicar al docente involucrado los resultados de su evaluación.

## **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE**

### **Artículo 9º. Etapas del proceso de evaluación para la ratificación docente**

El proceso de evaluación para la ratificación docente comprende las siguientes etapas consecutivas:

- a) Instalación de la Comisión de Evaluación Docente, la cual deberá realizarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la convocatoria efectuada por su Presidente.
- b) El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente solicitará a la Oficina de Recursos Humanos el Legajo Personal del docente sujeto a evaluación. Es responsabilidad del docente mantener actualizado su Legajo Personal, pudiendo presentar o actualizar la



**REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE  
DOCENTES ORDINARIOS**

Código:	FC-RE-002
Versión	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	5 de 10

documentación pertinente al momento de solicitar su ratificación o durante el plazo de subsanación previsto en el presente Reglamento.

- c) La sesión de evaluación deberá realizarse entre el quinto (05) y el octavo (08) día hábil de recibido el Legajo Personal por la Comisión.
- d) En caso de advertirse que el Legajo Personal se encuentra incompleto o presenta omisiones subsanables, la Comisión otorgará al docente evaluado un plazo de tres (03) días hábiles para presentar la documentación correspondiente o efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.
- e) Vencido el plazo de subsanación, la Comisión procederá a evaluar la documentación contenida en el Legajo Personal, de conformidad con los criterios, factores y puntajes establecidos en la tabla de evaluación que forma parte integrante del presente Reglamento.
- f) Concluida la evaluación, la Comisión elaborará el acta correspondiente, la cual será suscrita por todos sus integrantes y contendrá el puntaje obtenido por el docente, así como la fundamentación de la evaluación realizada. El resultado será comunicado por escrito al docente dentro del día hábil siguiente a la culminación de la evaluación.
- g) La Comisión, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de concluida la evaluación, elevará al Decano de la Facultad el expediente respectivo, acompañado del informe final debidamente motivado, que contendrá los resultados de la evaluación y la recomendación técnica de ratificación o no ratificación del docente.
- h) Recibido el expediente, el Decano lo pondrá en consideración del Consejo de Facultad para su evaluación. El Consejo de Facultad, en ejercicio de sus atribuciones, evaluará el expediente, proponiendo al Consejo Universitario la ratificación o no ratificación del docente.
- i) El acuerdo del Consejo de Facultad, conjuntamente con el expediente y los actuados del procedimiento, será remitido al Consejo Universitario dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para su evaluación y decisión final.
- j) El Consejo Universitario, sobre la base del expediente, del informe de la Comisión de Evaluación Docente, del acuerdo del Consejo de Facultad y de la normativa aplicable, aprobará o denegará la ratificación docente mediante acuerdo debidamente motivado y dispondrá la emisión de la resolución correspondiente.
- k) La resolución que disponga la ratificación o no ratificación será notificada al docente interesado por conducto del Decanato, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



## REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Código:	FC-RE-002
Versión	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	6 de 10

### **Artículo 10°. Elementos y criterios de evaluación para la ratificación docente.**

La evaluación para la ratificación docente constituye un proceso académico-administrativo integral destinado a valorar el desempeño, la producción académica, la actividad investigadora, la contribución institucional y los méritos profesionales alcanzados por el docente durante el período sujeto a evaluación.

La evaluación se desarrollará observando los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, meritocracia, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, igualdad de trato y debido procedimiento, garantizando que todos los docentes sean evaluados bajo los mismos criterios, parámetros y escalas de calificación establecidos en el presente Reglamento.

La Comisión Evaluadora sustentará sus conclusiones exclusivamente en la documentación incorporada al expediente y en los criterios previstos en este Reglamento, quedando prohibida la utilización de factores subjetivos, discriminatorios o ajenos a los elementos de evaluación establecidos.

Para efectos de la ratificación, se considerarán los siguientes elementos de evaluación:

- a) Grados y títulos académicos
- b) Actualización y capacitación profesional
- c) Producción científica e investigación
- d) Evaluación del desempeño docente
- e) Contribución al fortalecimiento y desarrollo institucional.
- f) Experiencia docente universitaria.
- g) Elaboración de materiales de enseñanza.
- h) Dominio de idiomas.
- i) Asesoría y participación en jurados de trabajos de investigación y tesis.
- j) Actividades de responsabilidad social universitaria y proyección social.

Los factores señalados serán evaluados conforme a la Tabla de Evaluación contenida en el Anexo N.º 01, la cual forma parte integrante del presente Reglamento.

Únicamente serán objeto de evaluación las actividades, méritos y logros debidamente acreditados documentalmente y obtenidos con posterioridad a la última ratificación o nombramiento, según corresponda.

Toda decisión que concluya en la ratificación o no ratificación del docente deberá encontrarse debidamente motivada, indicando de manera expresa el puntaje obtenido en cada factor de evaluación y el cumplimiento o incumplimiento del puntaje mínimo exigido por el presente Reglamento.



**REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE  
DOCENTES ORDINARIOS**

Código:	FC-RE-002
Versión	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	7 de 10

**Artículo 11º Responsabilidad sobre el Legajo Docente**

La redacción y actualización del legajo es responsabilidad exclusiva del docente interesado.

**Artículo 12º Puntaje Mínimo para la Ratificación Docente**

Será requisito para la ratificación obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos sobre el total establecido en la Tabla de Evaluación (Anexo N°01). El puntaje final se determinará sobre la base de la documentación acreditada en el expediente. No procederá el redondeo de fracciones para alcanzar el puntaje mínimo requerido.



# REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Código:	FC-RE-002
Versión:	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	8 de 10

## ANEXO 01

TABLA DE EVALUACIÓN				
				Puntaje Máximo
<b>I</b>		<b>GRADOS Y TÍTULOS</b>		<b>8</b>
	<b>1.1</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>		
		Doctor	4 puntos	
		Maestro 1 puntos por c/u	2 puntos	
	<b>1.2</b>	<b>TITULO PROFESIONAL</b>		
		Título Profesional	1 puntos	
	<b>1.3</b>	<b>Título de Segunda Especialidad</b>	1 puntos	
		Se evaluarán todos los Grados Académicos y Títulos Profesionales alcanzados por los docentes, que sean revalidados y reconocidos según Ley si provienen de universidades extranjeras.		
<b>II</b>		<b>ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES</b>		<b>5</b>
	<b>2.1</b>	Pasantías o cursos en el extranjero.	1 punto	
	<b>2.2</b>	Estudios de doctorado, sin grado académico, 0.5 por ciclo estudiado	4 puntos	
	<b>2.3</b>	Estudios de maestría sin grado académico, 0.5 por ciclo estudiado.	2 puntos	
	<b>2.4</b>	Diplomatura 0.2 por c/u	0.4 puntos	
	<b>2.5</b>	Asistencia a cursos o eventos académicos, 0.2 c/u	3 puntos	
	<b>2.6</b>	Participación en seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos: 0.2 c/u	2 puntos	
<b>III</b>		<b>TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>10</b>
	<b>3.1</b>	Proyectos de Investigación ejecutados como responsable 1.0 c/u	4 puntos	
	<b>3.2</b>	Artículos científicos publicados en base de datos Scopus o Web of Science 2 c/u	6 puntos	
	<b>3.3</b>	Artículos científicos publicados en base de datos Scielo, 1 c/u	8 puntos	
	<b>3.4</b>	Libros con ISBN 2 c/u	6 puntos	
	<b>3.5</b>	Capítulos de libro 1 c/u	3 puntos	
<b>IV</b>		<b>EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE</b>		<b>2</b>
	<b>4.1</b>	Calificación satisfactoria en el semestre anterior a su evaluación	1 puntos	
	<b>4.2</b>	Calificación muy satisfactoria en el semestre anterior a su evaluación	2 puntos	
<b>V</b>		<b>CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>		<b>50</b>
	<b>5.1</b>	Integrante del Equipo Técnico de Licenciamiento Institucional	10 puntos	
	<b>5.2</b>	Coordinación o responsabilidad en procesos de licenciamiento	10 puntos	
	<b>5.3</b>	Participación en comisiones de mejora continua o aseguramiento de calidad	10 puntos	
	<b>5.4</b>	Reconocimiento institucional por participación en licenciamiento	10 puntos	
	<b>5.5</b>	Participación en elaboración de informes o instrumentos de licenciamiento	10 puntos	
<b>VI</b>		<b>EXPERIENCIA DOCENTE (1 punto por semestre)</b>		<b>5</b>
<b>VII</b>		<b>ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA</b>		<b>3</b>
	<b>7.1</b>	Guías de laboratorio 0.5 c/u en la ujcm	1.5 puntos	
	<b>7.2</b>	Material de enseñanza 0.5 c/u en la ujcm	1.5 puntos	



**REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE  
DOCENTES ORDINARIOS**

Código:	FC-RE-002
Versión:	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	9 de 10

<b>VIII</b>		<b>IDIOMAS</b>		<b>3</b>
	<b>8.1</b>	Nivel avanzado	3 puntos	
	<b>8.2</b>	Nivel intermedio	2 puntos	
	<b>8.3</b>	Nivel básico	1 puntos	
<b>IX</b>		<b>ASESORÍA A ALUMNOS</b>		<b>3</b>
	<b>9.1</b>	<b>ASESORÍA DE TESIS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO</b>		
		De Maestría y Doctorado 1 c/u	1 puntos	
		De Titulación Profesional 0.5 c/u	0.5 puntos	
	<b>9.2</b>	<b>JURADO DE TESIS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO</b>		
		De Maestría y Doctorado 1 c/u	1 puntos	
		De Titulación Profesional 0.5 c/u	0.5 puntos	
<b>X</b>		<b>ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN O RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>		<b>3</b>
	<b>10.2</b>	Proyectos de Responsabilidad Social universitaria en la ujc (últimos 5 años) 1 c/u	3 puntos	
		<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>92</b>



## REGLAMENTO INTERNO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Código:	FC-RE-002
Versión	03
Fecha:	08/08/2025
Página:	10 de 10

### HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	22 de enero de 2025	Reglamento Interno de Ratificación de Docentes Ordinarios	Facultad de Ciencias
2	13 de febrero 2025	Modificación de los Artículos 6ª y 7ª sobre Comisión de Evaluación Docente	Unidad de Control Interno
43	08 de agosto 2025	Modificación{on del Anexo 01	Facultad de Ciencias Vicerrectorado Académico